

**Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para la contención sanitaria del COVID-19, a través de apoyo a la I+D, al desarrollo de infraestructuras de ensayo y ampliación de escala y a la fabricación de productos y materiales médicos necesarios, así como ayudas urgentes en forma de aplazamiento del pago de impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social y subsidios salariales para empleados para evitar reducciones de plantilla en el contexto del actual brote de COVID-19.**

**1.      Ámbito de aplicación.**

1.1.     Las medidas de ayuda contempladas en este régimen no son directamente aplicables, sino que las autoridades competentes que lo consideren oportuno podrán establecer, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, nuevas líneas de ayuda o reforzar las líneas existentes conforme al marco establecido en este régimen.

1.2.     Se entiende por autoridades competentes, a los efectos del presente régimen:

- a)     La Administración General del Estado.
- b)     La Administración de las Comunidades Autónomas.
- c)     Las entidades que integran la Administración local.
- d)     Los organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las anteriores Administraciones.

1.3.     Las ayudas reguladas en este régimen no podrán concederse a empresas y autónomos que ya estaban en crisis el 31 de diciembre de 2019 (a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías))<sup>1</sup>.

**2.      Consideraciones generales aplicables a todos los tipos de ayuda.**

2.1.     De acuerdo con lo establecido en este régimen, las autoridades competentes podrán conceder ayudas temporales a empresas y autónomos para facilitar la I+D, respaldar el desarrollo de infraestructuras de ensayo y la fabricación de productos y materiales médicos necesarios relacionados con el COVID-19, conceder aplazamientos en el pago de impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social para empresas y autónomos que se enfrentan a una falta de liquidez o a otro tipo de perjuicios significativos a raíz del brote de COVID-19, y en general, a cualquier empresa o autónomo cuyos resultados económicos se vean afectados como consecuencia del estado de alarma decretado a raíz del COVID-19, y otorgar subsidios salariales para los empleados a fin de evitar reducciones de plantilla por el brote de COVID-19.

2.2.     Sin perjuicio de los plazos que se puedan establecer para categorías específicas de ayuda, con carácter general las ayudas otorgadas por las autoridades competentes con base en el presente régimen deberán concederse antes del 31 de diciembre de 2020. Si la ayuda se concede en forma de ventajas fiscales, se considerará concedida en el momento de presentación

---

<sup>1</sup> Requisito sujeto a matización conforme a Decisión C(2020)2740. Ver Nota Aclaratoria.

de las declaraciones de los impuestos devengados en el período comprendido entre el 13 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, aunque la presentación de la declaración correspondiente se realice en una fecha posterior al 31 de diciembre de 2020.

2.3. Las autoridades competentes no podrán conceder ayudas con base en este régimen hasta la Decisión de la Comisión sobre la compatibilidad de este con el mercado interior. No obstante lo anterior, la base jurídica de dichas ayudas puede aprobarse con carácter previo a la aprobación de este régimen, siendo aplicable en virtud del punto 41 de la Comunicación de la Comisión - Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-2019 a las ayudas no notificadas desde el 1 de febrero de 2020. En todo caso, la aplicación e interpretación de este régimen -y por tanto de las ayudas concedidas con base en el mismo- queda condicionada a las consideraciones que la Comisión Europea pueda establecer en dicha Decisión, al literal de lo previsto en la Comunicación de la Comisión Europea Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 y a sus posibles modificaciones.

2.4. Las ayudas con base en este régimen y en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 aprobado por Acuerdo de la CDGAE de 26 de marzo de 2020 podrán concederse a empresas y autónomos cuyo domicilio social se encuentre en España o a aquellas empresas y autónomos que operen en España.

2.5. A las ayudas con base en este régimen y en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 aprobado por Acuerdo de la CDGAE de 26 de marzo de 2020 no les resultará de aplicación lo previsto en el apartado 2.5 del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 aprobado por el Acuerdo de la CDGAE de 26 de marzo de 2020.

### **3. Ayudas para investigación y desarrollo (I+D) vinculada al COVID-19.**

3.1. Las autoridades competentes podrán otorgar ayudas a proyectos de I+D que lleven a cabo investigación relacionada con el COVID-19 y otros antivirales, así como de innovaciones de procesos pertinentes con vistas a una producción eficiente de los productos necesarios. También estarán incluidos los proyectos que hayan recibido un Sello de Excelencia concerniente específicamente al COVID-19 en el marco del instrumento para las pequeñas y medianas empresas de Horizonte 2020.

3.2. Las ayudas podrán concederse en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables o ventajas fiscales.

3.3. A efectos de la determinación de proyectos subvencionables, en el caso de los proyectos de I+D iniciados a partir del 1 de febrero de 2020 o de los proyectos que hayan recibido un Sello de Excelencia concerniente específicamente al COVID-19, se considerará que la ayuda tiene un efecto incentivador. Para los proyectos iniciados antes del 1 de febrero de 2020, se considerará que la ayuda tiene un efecto incentivador si es necesaria para acelerar o ampliar el alcance del proyecto, en cuyo caso sólo se podrá solicitar ayuda para sufragar los costes adicionales relacionados con los esfuerzos de aceleración o la ampliación del alcance del mismo.

3.4. Serán subvencionables todos los costes necesarios para el desarrollo del proyecto durante toda su duración, incluidos, entre otros, los costes de personal, los costes en concepto de equipos digitales e informáticos, los relativos a herramientas de diagnóstico, herramientas de recogida y tratamiento de datos, los de servicios de I+D, y de ensayos preclínicos y clínicos (fases de ensayo I-IV), los relacionados con la obtención, validación y defensa de patentes y otros activos inmateriales, los costes para la obtención de las evaluaciones de conformidad o las autorizaciones necesarias para la comercialización de vacunas y medicamentos, los costes en productos sanitarios, equipos hospitalarios y médicos, desinfectantes y equipos de protección individual nuevos y mejorados. Los ensayos de fase IV serán subvencionables siempre que permitan nuevos avances científicos o tecnológicos.

3.5. Cuando parte o la totalidad de la ayuda se destine a cubrir costes de activos, como infraestructuras o equipos, que no se usen de forma exclusiva para el proyecto descrito en el apartado 3.1, o cuando los mismos puedan seguir usándose después de la finalización del proyecto, deberán aplicarse criterios de prorrateo en la ayuda concedida para cubrir esos costes, con el fin de garantizar que el importe de la ayuda se gradúa en función de la depreciación del activo durante el tiempo de desarrollo del proyecto o por la capacidad de uso de dichos activos para el desarrollo del mismo.

3.6. La ayuda destinada a investigación no podrá otorgarse a empresas que realicen las actividades a través de la modalidad de subcontratación.

3.7. El beneficiario de la ayuda debe comprometerse a conceder licencias no exclusivas en condiciones de mercado no discriminatorias a terceros en el EEE.

3.8. La intensidad de la ayuda para cada beneficiario podrá alcanzar el 100% de los costes subvencionables para la investigación fundamental y no podrá superar el 80 % de los costes subvencionables para la investigación industrial y el desarrollo experimental, según la definición prevista en los apartados 84, 85 y 86, del artículo 2 del Reglamento general de exención por categorías. La intensidad de la ayuda para la investigación industrial y el desarrollo experimental puede incrementarse en quince puntos porcentuales si más de un Estado miembro apoya el proyecto de investigación o si este se lleva a cabo en colaboración transfronteriza con organizaciones de investigación u otras empresas.

3.9. Las ayudas incluidas en este punto 3 podrán combinarse con el respaldo procedente de otras fuentes para los mismos costes subvencionables, siempre que la ayuda combinada no supere los límites máximos definidos para este tipo de ayuda en el apartado 3.8.

#### **4. Ayudas a la inversión destinada a las infraestructuras de ensayo y ampliación de escala.**

4.1. Las autoridades competentes podrán conceder ayudas a la inversión para la construcción o mejora de las infraestructuras de ensayo y ampliación de escala necesarias para el desarrollo, el ensayo y el cambio de escala, hasta el primer despliegue industrial previo a la producción en masa de los productos relacionados con el COVID-19 indicados en el punto 5.

4.2. La ayuda se podrá conceder en forma de subvenciones directas, ventajas fiscales o anticipos reembolsables.

4.3. A efectos de la determinación de proyectos subvencionables, en el caso de los proyectos iniciados a partir del 1 de febrero de 2020, se considerará que la ayuda tiene un efecto incentivador. Para los proyectos iniciados antes del 1 de febrero de 2020, se considerará que la ayuda tiene un efecto incentivador si es necesaria para acelerar o ampliar el alcance del proyecto, en cuyo caso, la solicitud de la ayuda deberá limitarse a los costes adicionales relacionados con los esfuerzos de aceleración o la ampliación del alcance del mismo.

4.4. Los costes subvencionables serán todos los costes de inversión necesarios para la creación de las infraestructuras de prueba y ampliación de escala necesarias para desarrollar los productos enumerados en el apartado 5.1.

4.5. Cuando parte o la totalidad de la ayuda se destine a cubrir costes de activos, como infraestructuras o equipos, que no se usen de forma exclusiva para el proyecto descrito en el apartado 4.1, o cuando los mismos puedan seguir usándose después de la finalización del proyecto, deberán aplicarse criterios de prorrateo en la ayuda concedida para cubrir esos costes, con el fin de garantizar que el importe de la ayuda se gradúa en función de la depreciación del activo durante el tiempo de desarrollo del proyecto o por la capacidad de uso de dichos activos para el desarrollo del mismo.<sup>2</sup>

4.6. El proyecto de inversión deberá completarse en los seis meses siguientes a la fecha de concesión de la ayuda. Un proyecto de inversión se considera completado cuando las autoridades nacionales lo aceptan como tal. En caso de que no se cumpla el plazo de seis meses, por cada mes de retraso se reembolsará el 25 % del importe de la ayuda concedida en forma de subvenciones directas o ventajas fiscales, a menos que el retraso se deba a factores ajenos al control del beneficiario de la ayuda. Si se respeta el plazo, las ayudas en forma de anticipos reembolsables se transformarán en subvenciones; en caso contrario, el anticipo reembolsable se reembolsará en tramos anuales iguales en un plazo de cinco años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

4.7. La intensidad de la ayuda no podrá superar el 75 % de los costes subvencionables. No obstante, la intensidad máxima de ayuda admisible de la subvención directa o de la ventaja fiscal puede incrementarse en quince puntos porcentuales adicionales si la inversión concluye en los dos meses siguientes a la fecha de concesión de la ayuda o la fecha de solicitud de la ventaja fiscal, o si el respaldo procede de más de un Estado miembro. Si la ayuda se concede en forma de anticipo reembolsable y la inversión se completa en un plazo de dos meses, o si el apoyo

---

<sup>2</sup> Requisito sujeto a matización conforme a Decisión C(2020)2740. Ver Nota Aclaratoria.

procede de más de un Estado miembro, pueden concederse quince puntos porcentuales adicionales.

4.8. Las ayudas incluidas en este punto 4 no podrán combinarse con otras ayudas a la inversión que atiendan a los mismos costes subvencionables.

4.9. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.8, adicionalmente a la subvención directa, a la ventaja fiscal o al anticipo reembolsable podrá concederse una garantía para cubrir pérdidas, ya sea de forma integrada en la misma medida de ayuda o como medida de ayuda independiente. La garantía se deberá constituir en el plazo de un mes a partir del momento en que la empresa haya presentado su solicitud y el importe de las pérdidas que deben compensarse se establecerá cinco años después de la fecha de finalización de la inversión. El importe de la compensación se corresponderá con la diferencia entre, por una parte, la suma de los costes de inversión, el beneficio razonable del 10 % anual del coste de la inversión a lo largo de un período de cinco años, y el coste de explotación, y por otra parte, la suma de la subvención directa recibida, los ingresos a lo largo del período de cinco años, y el valor final del proyecto.

4.10. El precio cobrado por los servicios prestados por las infraestructuras de ensayo y ampliación de escala deberá corresponder al precio de mercado.

4.11. Las infraestructuras de ensayo y ampliación de escala deberán quedar a disposición de distintos usuarios, debiendo adjudicarse su uso sobre la base de los criterios de transparencia y no discriminación. No obstante lo anterior, se podrá conceder un acceso preferencial en condiciones más favorables a las empresas que hayan financiado al menos el 10 % de los costes de inversión.

## **5. Ayudas a la inversión para la fabricación de productos relacionados con el COVID-19.**

5.1. Las autoridades competentes podrán conceder ayudas para la fabricación de medicamentos (incluidas las vacunas) y los tratamientos, sus productos intermedios, los ingredientes farmacéuticos activos y las materias primas necesarias para su producción; de productos sanitarios, equipos hospitalarios y médicos (incluidos los respiradores, la ropa y el equipo de protección y las herramientas de diagnóstico) y las materias primas necesarias para su producción; de los desinfectantes y sus productos intermedios, así como de las materias primas químicas necesarias para su producción; y de las herramientas de recogida/tratamiento de datos.

5.2. La ayuda se podrá conceder en forma de subvenciones directas, ventajas fiscales o anticipos reembolsables.

5.3. A efectos de la determinación de proyectos subvencionables, en el caso de los proyectos iniciados a partir del 1 de febrero de 2020 se considerará que la ayuda tiene un efecto incentivador; para los proyectos iniciados antes del 1 de febrero de 2020, se considerará que la ayuda tiene un efecto incentivador si es necesaria para acelerar o ampliar el alcance del proyecto, en cuyo caso, la solicitud de la ayuda deberá limitarse a los costes adicionales relacionados con los esfuerzos de aceleración o la ampliación del alcance del mismo.

5.4. Los costes subvencionables se refieren a todos los costes de inversión necesarios para la producción de los productos enumerados en el apartado 5.1 y a los costes de los ensayos en línea de las nuevas instalaciones de fabricación.

5.5. Cuando parte o la totalidad de la ayuda se destine a cubrir costes de activos, como infraestructuras o equipos, que no se usen de forma exclusiva para el proyecto descrito en el apartado 5.1, o cuando los mismos puedan seguir usándose después de la finalización del proyecto, deberán aplicarse criterios de prorrateo en la ayuda concedida para cubrir esos costes, con el fin de garantizar que el importe de la ayuda se gradúa en función de la depreciación del activo durante el tiempo de desarrollo del proyecto o por la capacidad de uso de dichos activos para el desarrollo del mismo.<sup>3</sup>

5.6. El proyecto de inversión deberá completarse en los seis meses siguientes a la fecha de concesión de la ayuda. Un proyecto de inversión se considera completado cuando las autoridades nacionales lo aceptan como tal. En caso de que no se cumpla el plazo de seis meses, por cada mes de retraso se reembolsará el 25 % del importe de la ayuda concedida en forma de subvenciones directas o ventajas fiscales, a menos que el retraso se deba a factores ajenos al control del beneficiario de la ayuda. Si se respeta el plazo, las ayudas en forma de anticipos reembolsables se transformarán en subvenciones; en caso contrario, el anticipo reembolsable se reembolsará en tramos anuales iguales en un plazo de cinco años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

5.7. La intensidad de la ayuda no podrá superar el 80 % de los costes subvencionables. No obstante, la intensidad máxima de ayuda admisible de la subvención directa o de la ventaja fiscal puede incrementarse en quince puntos porcentuales adicionales si la inversión concluye en los dos meses siguientes a la fecha de concesión de la ayuda o la fecha de solicitud de la ventaja fiscal, o si el respaldo procede de más de un Estado miembro. Si la ayuda se concede en forma de anticipo reembolsable y la inversión se completa en un plazo de dos meses, o si el apoyo procede de más de un Estado miembro, pueden concederse quince puntos porcentuales adicionales.

5.8. Las ayudas incluidas en este punto 5 no podrán combinarse con otras ayudas a la inversión que atiendan a los mismos costes subvencionables.

5.9. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.8, adicionalmente a la subvención directa, la ventaja fiscal o al anticipo reembolsable podrá concederse una garantía para cubrir pérdidas, ya sea de forma integrada en la misma medida de ayuda o como medida de ayuda independiente. La garantía se deberá constituir en el plazo de un mes a partir del momento en que la empresa haya presentado su solicitud y el importe de las pérdidas que deben compensarse se establecerá cinco años después de la fecha de finalización de la inversión. El importe de la compensación se corresponderá con la diferencia entre, por una parte, la suma de los costes de inversión, el beneficio razonable del 10 % anual del coste de la inversión a lo largo de un período de cinco años, y el coste de explotación, y por otra parte, la suma de la subvención directa recibida, los ingresos a lo largo del período de cinco años, y el valor final del proyecto.

---

<sup>3</sup> Requisito sujeto a matización conforme a Decisión C(2020)2740. Ver Nota Aclaratoria.

## **6. Ayudas en forma de aplazamiento del pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social.**

6.1. Las autoridades competentes podrán conceder ayudas que consistan en aplazamiento del pago de impuestos o cotizaciones a la Seguridad Social aplicables a las empresas y autónomos especialmente afectados por el brote COVID-19 y por el estado de alarma decretado a raíz del mismo.

6.2. La catalogación de las empresas y autónomos afectados podrá hacerse, entre otros, en virtud de criterios geográficos, por sectores de actividad económica o en función del tamaño de la empresa. Estos criterios podrán usarse tanto cuando la medida tenga por objeto la protección del empleo como cuando el objetivo sea favorecer la liquidez de los operadores a través de, por ejemplo, aplazamiento de los pagos a plazos, un acceso más fácil a los planes de pago de la deuda tributaria y la concesión de períodos sin devengo de intereses y las devoluciones de impuestos aceleradas.

6.3. Los aplazamientos no podrán exceder el 31 de diciembre de 2022.

## **7. Ayudas en forma de subsidios salariales para los empleados a fin de evitar reducciones de plantilla durante el brote de COVID-19.**

7.1. Las autoridades competentes podrán conceder ayudas en forma de subsidios salariales para los empleados cuando el fin al que se adscriba la ayuda sea el de evitar reducciones de plantilla para empresas y autónomos afectados por el brote de COVID-19 y por el estado de alarma decretado a raíz del mismo.

7.2. La ayuda deberá concederse en forma de regímenes a empresas y autónomos que sufran especial impacto derivado de las circunstancias del COVID-19 o del estado de alarma decretado a raíz del mismo, ya sea por el sector de actividad, área geográfica en la que operan o tamaño específico de las empresas y autónomos a los que se refiera la medida.

7.3. El subsidio salarial se concede, por un período máximo de doce meses después de la solicitud de la ayuda, a los empleados que, de otro modo, habrían sido despedidos como consecuencia de la suspensión o reducción de las actividades empresariales debido al brote de COVID-19 o del estado de alarma decretado a raíz del mismo, y sujeto a la condición de que el personal beneficiario permanezca empleado de manera continua durante la totalidad del período para el que se concede la ayuda.

7.4. La solicitud de la ayuda deberá llevar asociada una declaración responsable en la que el solicitante señale que cumple con las circunstancias y condiciones recogidas en el apartado 7.3.

7.5. La intensidad de la ayuda mensual no podrá suponer más del 80 % del salario bruto mensual (incluidas las contribuciones a la Seguridad Social a cargo del empleador) del personal beneficiario.

7.6. El subsidio salarial podrá acumularse con otras medidas de apoyo al empleo, ya sean generales o selectivas, siempre que el apoyo combinado resultante no suponga una

sobrecompensación de los costes salariales del personal afectado. Asimismo, los subsidios salariales podrán combinarse con aplazamientos del pago de impuestos y aplazamientos de los pagos a la Seguridad Social.

**8. Ampliación de las modalidades de medidas de apoyo para las ayudas en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables o ventajas fiscales establecidas en punto 3 del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.**

8.1. De conformidad con la modificación efectuada en la Comunicación de la Comisión Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 en fecha 3 de abril de 2020, las medidas de apoyo para empresas y autónomos establecidas en el punto 3 del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, también podrán concederse en forma de garantías, préstamos y capital, siempre que el valor nominal total de tales medidas se mantenga por debajo del límite máximo global de 800 000 EUR por empresa.

**9. Acumulación.**

9.1. Las reglas de acumulación fijadas en este punto serán las que regirán para este Marco Nacional Temporal y para el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.

9.2. Con carácter general, todas las ayudas contempladas en el presente Marco Nacional Temporal y en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 pueden acumularse entre sí, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda en este Marco Nacional Temporal y en la Comunicación de la Comisión Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19. Como excepción a este criterio general:

a) las ayudas recogidas en los puntos 4 y 5 del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 no podrán acumularse entre sí en caso de que las ayudas se concedan para idéntico principal de préstamo subyacente y el importe global del préstamo supere los umbrales establecidos en el punto 25, letra d, o en el punto 27, letra d, de la Comunicación de la Comisión Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.



b) las ayudas recogidas en los puntos 3, 4 y 5 de este Marco Nacional Temporal no serán acumulables entre sí en caso de que la ayuda se refiera a los mismos costes subvencionables.

9.3. Sin perjuicio del criterio general de acumulación expresado en el apartado anterior, en el caso de las ayudas previstas en los puntos 4 y 5 de este Marco Nacional Temporal, se podrá adicionar una garantía para cobertura de pérdidas en los términos expresados en los apartados 4.9 y 5.9 respectivamente.

9.4. Las ayudas contempladas en el presente Marco Nacional Temporal y en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 podrán acumularse con las ayudas en forma de seguro de crédito a la exportación a corto plazo previstas en la Comunicación de la Comisión Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.

9.5. Las medidas de ayuda temporal previstas en este Marco Nacional Temporal y en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los Reglamentos de minimis , siempre que las reglas de acumulación previstas en estos Reglamentos de minimis sean respetadas.

9.6. Las medidas de ayuda temporal previstas en este Marco Nacional Temporal y en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 también pueden acumularse con las ayudas exentas en virtud del Reglamento General de Exención por Categorías siempre que las reglas de acumulación previstas en el mismo sean respetadas.

## **10. Gestión y control de las líneas de ayuda.**

10.1. Las nuevas líneas de ayuda que las autoridades competentes establezcan conforme a este régimen no tienen que ser notificadas separadamente a la Comisión. La base jurídica de las líneas de ayuda que se adopten con posterioridad a la aprobación de este régimen deberá indicar, en sus fundamentos jurídicos, que se acogen al mismo.

10.2. Antes de la concesión de una ayuda, la empresa o autónomo solicitante ha de declarar por escrito ante la autoridad que concede la ayuda, cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos costes subvencionables que en aplicación de este régimen, o en aplicación de la Comunicación de la Comisión Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso.

10.3. Las autoridades competentes que concedan una ayuda en virtud de este régimen, o en aplicación de la Comunicación de la Comisión Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 y/o de la Comunicación de la Comisión por la que se modifica el Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-2019, solo lo harán después de haberse asegurado de que se cumplen las reglas de acumulación previstas en aplicación de este régimen y de las mencionadas Comunicaciones y de que el importe total o intensidad máxima de las ayudas que la empresa o autónomo ha recibido no supera los importes totales o intensidades máximos previstas en este régimen y en dichas Comunicaciones.

10.4. En el caso de las ayudas consideradas en los puntos 6 y 7 de este Marco será posible sustituir las medidas de control establecidas en los apartados 10.2 y 10.3 por un sistema de control a posteriori.

10.5. En caso de que con posterioridad a la concesión de la ayuda se detectara cualquier incumplimiento de las condiciones de acumulación o de los importes o intensidades máximos de ayuda, el beneficiario estará sometido al procedimiento de reintegro de subvenciones regulado en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.6. Las autoridades competentes que, de acuerdo con sus respectivas competencias, realicen actuaciones de concesión y gestión de ayudas conforme a este Marco Nacional Temporal y conforme al Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 aprobado por Acuerdo de la CDGAE de 26 de marzo de 2020 asumirán las responsabilidades que se deriven de dichas actuaciones, incluidas las que sobrevengan por decisiones de los órganos de la Unión Europea. A estos efectos, se considerarán aplicables las previsiones de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

10.7. Permanecen inalteradas y, por tanto, son aplicables, todas las condiciones de Transparencia, Publicidad e Informes de las normas de la Unión Europea sobre Ayudas públicas.

10.8. Las autoridades competentes remitirán al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, por el cauce administrativo establecido, toda la información pertinente sobre las ayudas concedidas en aplicación de este régimen para poder hacer frente a las obligaciones de control y presentación de informes previstas en el punto 4 de la Comunicación de la Comisión Europea sobre el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.

10.9. Las autoridades competentes que establezcan líneas de ayudas conforme al presente régimen deberán conservar registros detallados de las ayudas concedidas en virtud de este régimen. Dichos registros, que deben contener toda la información necesaria para determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas, deben conservarse durante 10 años y ser entregados a petición de la Comisión.

10.10. Las autoridades competentes deberán suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información pertinente sobre cada ayuda individual concedida al amparo de los puntos 3, 4 y 5 de este régimen, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dentro del plazo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, que en ningún caso será superior al plazo de doce meses desde el momento de su concesión.

10.11. Se incluirán estas ayudas en los informes anuales a presentar por el Reino de España a la Comisión en virtud del Reglamento de la Comisión (CE) 794/2004.

## **11. Vigencia.**

El presente régimen se aplicará desde el día de su autorización por la Comisión Europea hasta la finalización de la vigencia del marco temporal y de sus sucesivas modificaciones.